REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIOSO
Rad. 1100131-10-027-2020-00344-00

Bogotá, D. C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

No se tiene en cuenta el poder conferido en escrito allegado el 24 de febrero hogaño, hasta tanto el apoderado acredite la calidad de abogado (art. 73 y 74 CGP).

No se tienen en cuenta las notificatorias a la demandada (18 de abril hogaño) en razón a que no se efectuaron las manifestaciones de que trata el inciso 2° del artículo 8 Decreto 806 del 2020.

Se requiere al actor para que acredite la notificación a la pasiva de conformidad con el CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se concede treinta (30) días so pena de declarar el desistimiento tácito al proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

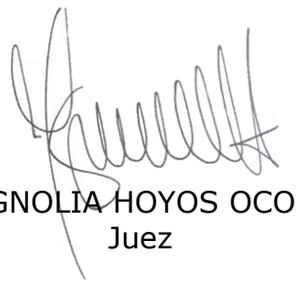

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 056 FECHA 09/ABRIL/2021

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria